



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA
Planeta Rica, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente proceso para resolver sobre su admisión y sobre las medidas cautelares solicitadas.

BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias formales de ley (arts. 82 y ss., del CGP y de la ley 2213 de 2022), se procederá a su admisión, y, se le imprimirá el trámite que regula el artículo 368 ss. del CGP.

De otra parte, respecto a las medidas cautelares pedidas, se accederá a ellas, de conformidad con el art. 598 del CGP, por tanto, se decretará el embargo y secuestro del inmueble registrado en la oficina de instrumentos públicos de Sahagún en el folio de matrícula inmobiliaria número 148-28595, el cual se encuentra en cabeza del finado MANUEL JOSE MONTES PEREZ (q.e.p.d.) y podría ser objeto de gananciales.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YANIRIS PATRICIA CASTILLO MORENO domiciliada en el Municipio de Planeta Rica, contra CRISTIAN DAVID MONTES CASTILLO y LEDYS BEATRIZ MONTES NASSIF domiciliados en esta ciudad, en calidad de herederos determinados del finado MANUEL JOSE MONTES PEREZ (q.e.p.d.) y contra los herederos indeterminados de este.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados conforme lo dispone el artículo 369 del CGP., por el término legal de veinte (20) días.

**CLASE DE PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SP
RADICADO: 23-555-31-84-001-2024-00020-00**

CUARTO: Emplazar a los herederos indeterminados del finado MANUEL JOSE MONTES PEREZ (q.e.p.d.). El emplazamiento se realizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar solicitada:

- Decretar el embargo y secuestro del inmueble registrado en la oficina de instrumentos públicos de Sahagún en el folio de matrícula inmobiliario número 148-28595, conforme a lo expuesto. Ofíciase

SEXTO: Téngase al abogado PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97ba5cb244461ab373585de21e673a20f757f6598face7f08b9c2a7f2588449**

Documento generado en 29/02/2024 03:43:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**